

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9884

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 y 15 Abril de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 387

Excmo. Sr.: Examinado y probado en la corrida de novillos celebrada el día 16 de marzo último en la plaza de toros de Madrid el peto núm. 6, presentado por D. Juan Andrés Yuste, en 30 de diciembre de 1928, al concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* de 9 de febrero del citado año, y de cuyo peto es propietario el mencionado D. Juan Andrés Yuste, la Comisión creada, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de mayo de 1926, en sesión que celebró el día 5 de los corrientes, aprobó su uso y en su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el número 3.º de la Real orden de 7 de febrero de 1928, núm. 127, del Ministerio de la Gobernación, quede redactado en la siguiente forma:

«Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión con los números 2, 3, 5, 6 y 8, presentados, respectivamente, por D. Esteban Arteaga, Sra. Viuda de Bertoli, D. Manuel Nieto Bravo, D. Juan Andrés Yuste y D. Esteban Arteaga.»

Las características del peto aprobado son: Su parte exterior, de paño fuerte, color gris, y la parte interior, de lonas de algodón; es de una sola pieza; está dotado de un faldoncillo enguantado del largo aproximado de una cuarta, para proteger también la bragada del caballo, y su terminación está guarnecida por ribetes de cuero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1930.

MARZO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias (excepto Madrid) y General Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 11 abril de 1930)

Núm. 392

Ilmo. Sr.: Las dificultades que varios Ayuntamientos exponen han encontrado al pretender aplicar el Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 y el de Inspección sanitaria de 22 de mayo último, demanda una aclaración sobre el alcance del artículo 71 del Reglamento de Sanidad municipal, en orden a la práctica de almacenamiento de las

basuras, de manera que se eviten las plagas de moscas.

La tendencia señalada en las disposiciones cuya aclaración se solicita es la de destruir el poder nocivo de las basuras por medio de la incineración, procedimiento que actualmente está desechado en la práctica, por el coste exagerado de las instalaciones necesarias y las cuantiosas sumas que exige su funcionamiento, sin poderse aprovechar el importante valor agrícola que encierran los detritus urbanos.

La solución del problema de las basuras está encaminada, en el presente momento, hacia la utilización de las sustancias fertilizantes que puede producir, y en este sentido las cámaras zimotérmicas parece que producen resultados alagtiños, ya que impiden la diseminación de gérmenes, evitan las moscas, y en un período de un mes, próximamente, transforman las basuras en sustancias útiles para la agricultura y no perjudiciales para la salubridad.

No puede recomendarse en los artículos del Reglamento un procedimiento patentado y susceptible siempre de mejora, y aun de sustitución por otro que pudiera idearse, sino tan sólo enumerar las condiciones generales que deben tenerse presentes en la manipulación de las basuras y su destino definitivo, de tal modo que tengan cabida todos aquellos procedimientos que la práctica haga recomendables.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, se ha servido disponer:

1.º Que el artículo 71 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 se entienda aclarado en la siguiente forma: «Que la destrucción por el fuego no es el único procedimiento recomendable, pudiendo admitirse otros tratamientos que hagan asépticas las basuras»; y

2.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 12 abril de 1930.)

**

Núm. 393

Excmo. Sr.: La enorme acción divulgadora del cinematógrafo, la posibilidad de que sea utilizado como medio de propaganda de determinadas doctrinas, el hecho de que se materialicen en sus escenas actos que rechazan nuestras costumbres y vendan nuestra moral, exigen una necesaria y escrupulosa selección que, llevada a cabo con un criterio único, determine, previo examen detenido, las cintas cinematográficas que puedan autorizarse para proyectarlas; las que, modificadas en la parte que se indique, puedan ser también exhibidas, y las que deban prohibirse.

A tales propósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la censura de películas cinematográficas se ejerza en Madrid por la Dirección general de Seguridad, a excepción de las cómicas y los noticiarios, las cuales, como hasta ahora, podrán ser censuradas indistintamente por dicho Centro o por el Gobierno civil de Barcelona, a cuyo efecto, para las que no tengan este carácter, los propietarios de las Casas productoras que pretendan exhibir públicamente o en locales de espectáculos sus producciones, dentro del territorio nacional, deberán presentarlas en la Dirección general de Seguridad, con sus títulos y epígrafes correspondientes a las distintas escenas, redactados en español, a fin de que por el funcionario que se designe se presencie su proyección en aquellos locales que habrán de tener dispuestos para este objeto.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1930.

MARZO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y General Gobernador militar de Algeciras.

(Gaceta 13 abril de 1930)

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 412

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 30 de enero último por Don Eduardo Losada Ortega, como Administrador de la Sociedad anónima «Azucara del Gallego», domiciliada en esta Corte, carrera de San Jerónimo, 49, solicitando se aclare el párrafo segundo del artículo 6.º de la Real orden de 15 de enero de 1920 sobre normas generales de aplicación del régimen de la jornada máxima de trabajo en el sentido de que el recargo o sobrepago del 40 por 100 con que han de ser abonadas las horas de trabajo en domingo es aplicable solamente a las horas extraordinarias que sobre las de la jornada legal puedan utilizarse en dicho día de la semana, por virtud de excepciones autorizadas para determinadas industrias por las disposiciones legales sobre jornada máxima de trabajo y sobre descanso dominical:

Resultando que el precepto cuya reclamación se solicita dice, textualmente: «Artículo 6.º Las horas extraordinarias se pagarán aparte, con el recargo que se convenga, y que no será menor del 20 por 100. Para las horas que excedan de las diez primeras diarias, las del trabajo extraordinario nocturno y las devengadas en domingo, el recargo no podrá ser inferior al 40 por 100...»

Resultando que el segundo párrafo transcrito ha sido objeto de una interpretación según la cual todas las horas de trabajo realizadas en domingo, aun cuando no excedieran de las ocho horas de la jornada legal o de las cuarenta y ocho semanales, habrían de ser abonadas con el indicado recargo mínimo de un 40 por 100 del salario correspondiente a una hora de la jornada legal:

Considerando que al fijarse en la Real orden de 15 de enero de 1920, determinados recargos mínimos sobre la remuneración de las horas de trabajo ordinarias, se hizo solamente para las que excedieran de los límites de la jornada legal, con el fin de que las ampliaciones autorizadas de dichos límites se redujesen a la medida indispensable para atender a las necesidades de la industria, y de ninguna manera para las horas que, por virtud de las excepciones previstas en la ley del Descanso dominical, pudiera trabajarse en domingo dentro de los límites máximos de las cuarenta y ocho horas semanales o de las ocho horas de la jornada legal correspondiente a dicho día.

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo segundo del artículo 6.º de la Real orden de 15 de enero de 1920 quede redactado en la siguiente forma: «Cuando las horas extraordinarias se presten durante la noche o en domingo, o excedan de las diez primeras diarias, el recargo no podrá ser inferior al 40 por 100.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 11 abril de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 970

JUNTA DE OBRAS DE PUERTO
DE PALMA DE MALLORCA

La Comisión Permanente de esta Junta en sesión celebrada el día 5 del actual, de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 20 de febrero último, en relación con la de 22 de febrero del año anterior y órdenes de la Dirección General de Obras Públicas de 28 de marzo anterior y de 2 del corriente mes, acordó anunciar un concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Auxiliar de la Dirección Facultativa de esta Corporación, entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, dotada con el sueldo base que corresponda al que se nombre según su categoría en el Cuerpo y una gratificación fija hasta completar entre ambos conceptos la suma de doce mil (12.000) pesetas anuales; ajustándose el concurso a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento General vigente para la organización y régimen de las Juntas de Obras y servicios de las Comisiones Administrativas de Puertos, y siendo su motivo el haber sido agregados a esta Junta los Puertos de Andraitx, Sóller, Pollensa, Alcudia, Capdepera, Porto-Colom, Porto-Cristo, Porto-Petro y Cabrera, hoy afechos a la Junta Central de Puertos.

Caso de no acudir al concurso Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se proveerá la plaza con Ayudantes de Obras Públicas de los que la soliciten.

El Ayudante que en su caso resulte nombrado disfrutará el sueldo base que le corresponda por su categoría en el cuer-

po y una gratificación anual de cuatro mil pesetas (4.000).

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes dirigidas al Sr. Presidente de la Junta en las oficinas de la Secretaría de la misma (calle del Mar 71-2.º) dentro del plazo de veinte días hábiles o contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o al de Ayudantes de Obras Públicas respectivamente, y los demás que tengan por conveniente aducir en relación con la preferencia establecida en el Reglamento General citado a favor de los que presten o hayan prestado servicios en obras marítimas.

El nombramiento se hará por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento mediante propuesta del Ingeniero Director del Puerto.

Palma de Mallorca 9 de abril de 1930.—El Presidente, Luis Pascual.—P. A. de la Comisión Permanente.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 981

AYUNTAMIENTO DE PALMA

NEGOCIADO DE ARBITRIOS

Altas habidas en el arbitrio sobre Anuncios y Carteles correspondientes al corriente ejercicio 1930.

La cobranza de dichas altas en su período voluntario, queda abierta en las Oficinas de este Negociado, a partir de esta fecha hasta el día 20 de mayo próximo, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio, sin más notificación ni requerimiento, del recargo del veinte por ciento por único grado, quedando éste reducido al diez por ciento si los satisfacen desde el día 21 al 30 de mayo referido, ambos inclusive.

Lo que hago público, para conocimiento de los interesados.

Palma 11 abril 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 980

ANUNCIO.—Por el Recaudador Municipal D. Jaime Ignacio Salom Villalonga en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 33.º Caso 2.º del Vigente Estatuto de 18 de diciembre de 1928, y reglamento 6.º aprobada por la Comisión Permanente en 30 de noviembre de 1925, ha venido en nombrar a D. Antonio Martí Oliver, auxiliar recaudador.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Contribuyentes en general.

Palma 12 de abril de 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 979

EDICTO.—Formadas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Palma de Mallorca, 14 de abril de 1930.—El Alcalde, J. Suau.

Núm. 982

AYUNTAMIENTO DE VILLA CARLOS

Correspondiendo a este Ayuntamiento proveer libremente una plaza vacante de Auxiliar de Secretaría con la doble función de ejercer el cargo de Depositario municipal con el haber anual de dos mil pesetas; y previa autorización de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, se abre concurso por treinta días hábiles contados desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia, durante dicho plazo pueden presentar sus solicitudes escritas de puño y letra del interesado, (quienes deseen tomar parte en el concurso) acompañadas de los requisitos siguientes:

Ser español, mayor de 23 años, sin exceder de 46 justificado por partida de nacimiento.

No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Justificante que acredite haber depositado en arcas municipales seis mil pesetas de fianza para el desempeño del cargo de Depositario bien en metálico o valores del Estado.

Cédula personal.

Justificar por certificado poseer los conocimientos de mecanografía.

Podrán presentar título académico, profesional o certificado que acrediten la aptitud para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen solicitarlo.

Villa Carlos 11 de abril de 1930.—El Alcalde, Andrés Borrás.

Núm. 983

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el Repartimiento general de utilidades de esta villa correspondiente al ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Buñola a 14 de abril de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Font.

Núm. 988

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Formado el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al actual ejercicio, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, conforme previene el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

Lloret de Vista Alegre 14 abril de 1930.—El Alcalde, Bernardo Garcias.

Formada la Relación del recuento de Ganadería existente en este término municipal cuyas alteraciones han de ser incluidas en el apéndice al amillaramiento que se ha de formar en el presente año 1930, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de reclamación. Pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Lloret de Vista Alegre 14 de abril de 1930.—El Alcalde, Bernardo Garcias.

Núm. 815

Don Juan Munar Ferretjans, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Algaida, provincia de Baleares.

Certifico: Que en cumplimiento del Real Decreto de fecha 10 del actual, han sido designados para constituir esta Junta municipal los señores siguientes:

Presidente: D. Lorenzo Sastre Verdera; Juez municipal.

Vice-presidente: D. Antonio Munar Llompart.

Suplente: D. Guillermo Fiol Sastre como Concejal por haber obtenido mayor número de votos en elección popular.

Como ex-jueces

Vocal: D. Juan Crespi Amengual.

Suplente: D. Miguel Balaguer Palou.

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales: D. Pedro Oliver Ribas y Don Bartolomé Vanrell Mulet.

Suplentes: D. Bartolomé Mulet Andreu y D. Pedro Ramón Cardell Munar.

Por industria, utilidades o minas

Vocales: D. Mateo Ballester Ribas y D. Lorenzo Oliver Ramis.

Suplentes: D. José Pons Ripoll y Don Juan Vanrell Trobat.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, expido la presente en Algaida a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Juan Munar.—V.º B.º—El Presidente, Lorenzo Sastre.

Núm. 826

D. Sebastián Ferrer, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pollensa.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha

de actuar en el bienio de 1930 y 1931, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Sebastián Ferrer Puigserver, Juez municipal.

Vice-presidente: D. Guillermo Ocho-gavía Coll y Suplente: D. Miguel Llobera Vicens, Concejales y de mayor número de votos.

Vocal: D. Bartolomé Aloy Bennisar y Suplente: D. Mateo Llobera Cladera, Ex-Jueces Municipales.

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocal: D. José Bibiloni Morro.

Suplente: D. Martín Salas Vives.

Vocal: D. Antonio Rotger Cifre.

Suplente: D. Antonio Llobera Cladera.

Por industrial, utilidades y minas

Vocal: D. Martín Martínez Seguí.

Suplente: D. Ramón Rabasa Guasp.

Vocal: D. Pedro José Cánaves Cánaves.

Suplente: D. Martín Orell Cifre.

Secretario: D. Antonio Cirer Ramis, por serlo del Juzgado Municipal.

Así mismo certifico; que para segundo Vice-presidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Antonio Rotger Cifre.

Y para que conste libro el presente en Pollensa a veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta.—El Presidente, Sebastián Ferrer.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 828

D. Rafael Torres Cladera, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de La Puebla (Baleares).

Hago saber: Que los individuos a quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio, son los siguientes:

Presidente: D. Rafael Torres Cladera, Juez municipal.

Vice-presidente: D. Rafael Isern Seguí y Suplente: D. Rafael Crespi Pons, Concejales de mayor número de votos.

Vocal: D. Antonio Serra Serra y Suplente: D. Sebastián Torres Cladera, Ex-Jueces municipales.

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocal: D. Antonio Pastor Vidal.

Suplente: D. Cristóbal Comas Serra.

Vocal: D. Baltasar Pons Bennisar.

Suplente: D. Gabriel Sóler Isern.

Por Industrial

Vocal: D. Juan Pizá Estades.

Suplente: D. Mateo Sóler Serra.

Vocal: D. Jaime Reynés Crespi.

Suplente: D. Jaime Gelabert Mascaró.

Secretario: D. Bartolomé Barceló Alemañy, por serlo del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se publica el presente para conocimiento general y a fin de que los que se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan recurrir, en término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial.

Dado en La Puebla a 27 de marzo de 1930.—El Presidente, Rafael Torres.—P. S. M.—El Secretario, Bartolomé Barceló.

Núm. 830

Don Mateo Barceló Estela, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Sineu, partido de Inca, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en esta forma:

Presidente: D. Mateo Barceló Estela, como Juez municipal.

Primer Vice-Presidente: Don Miguel Crespi Gayá, como Concejal de mayor número de votos y que no tiene incompatibilidad.

Segundo Vice-Presidente: Don Sebastián Ferrer Riutort, por haber sido elegido de entre sus vocales.

VOCALES

D. Francisco Garcías Oliver, ex-Juez municipal más antiguo, pues los demás a quienes les correspondería, han fallecido unos, y los otros no residen en esta villa según los datos aportados.

Don Sebastián Ferrer Riutort, como contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, a quien ha correspondido el cargo de segundo Vice-Presidente.

Don Ramón Más Ferragut, por igual concepto.

Don Antonio Martorell Real, por industrial.

D. Melchor Mestre Lladó, por el mismo concepto.

Secretario: Don Bartolomé Pons Vanrell, por serlo del Juzgado municipal, o quien le sustituya en el cargo.

Y para su remisión al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, libro la presente en Sineu a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta.—El Presidente, Mateo Barceló.—El Secretario accidental, Martín Riumbau.

Núm. 832

Don Anselmo Homar Amengual, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Santa María, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 de septiembre de mil novecientos siete para la aplicación de la ley electoral de 8 de agosto anterior la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Anselmo Homar Amengual.

Vice-Presidente: D. José Más Perelló, y Suplente: Don Jaime Calafat Jaume, Concejales mayor número de votos.

Vocal: Don Francisco Jaume Ferrer, y Suplente: D. Juan Nigorra Reinés, ex-Jueces municipales.

Contribuyentes por inmuebles

Vocal: Don Gabriel Santandreu Cañellas.

Suplente: Don Rafael Far Comas.

Vocal: Don Gabriel Mesquida Nadal.

Suplente: Don Bernardo Mesquida Nadal.

Contribuyentes por industrial

Vocal: Don José Bestard Cañellas.

Suplente: Don Rafael Matas Cañellas.

Vocal: Don Miguel Pastor Matas.

Suplente: D. Miguel Frontera Borrás.

Secretario: D. José Bestard Vich, por serlo del Juzgado.

Así mismo certifico que para segundo Vice-Presidente, de la citada Junta ha sido designado el vocal Don Francisco Jaume Ferrer.

Y para que conste y pueda ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo doce de la ley electoral libro la presente en Santa María a veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta.—El Presidente, Anselmo Homar.—El Secretario accidental, José Bestard.

Núm. 843

Don Francisco Todo Mari, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de la Ciudad de Mahón.

Certifico: Que en el expediente de constitución de la Junta municipal del censo electoral de esta localidad, obran las actas de designación de Vocales y suplentes que han de formar la referida Junta de las que resultan designados, los Señores que a continuación se expresan y por los conceptos que también se indican:

Vocales propietarios

D. Gabriel Carreras Pons, Concejal.

D. José María Mercadal Pons, Ex-Juez Municipal.

D. Francisco Sintés Seguí, Vocal de la Delegación del trabajo.

Juan Mir Saura, Contribuyente por Territorial.

D. Cristóbal Borrás Villalonga, Contribuyente por Territorial.

D. Manuel Cardona Pons, Contribuyente por industrial.

D. Juan Serra Sitjes, Contribuyente por industrial.

Vocales suplentes

D. Francisco Alberti Vidal, Concejal.

D. Juan J. Vidal y Mir, Ex-Juez Municipal.

D. Antonio Gomila Pons, Vocal Delegación trabajo.

D. Antonio Pons Guerau, Contribuyente por territorial.

D. Mateo Fuguet Orfila, Contribuyente por territorial.

D. José Vives Coll, Contribuyente por industrial.

D. Francisco Pons Pons, Contribuyente por industrial.

Y para que conste, a los efectos que determina el artículo 12 de la ley Electoral, libro la presente en Mahón a veinte y cinco de marzo de mil novecientos treinta.—Francisco Todo.—B.º B.º—El Presidente, Antonio Vidal.

Núm. 844

D. Sebastián Ferrer, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pollensa.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha

D. Miguel Salóm Vidal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ferrerías.
 Hago saber: Que los individuos a quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio, son los siguientes:
 Presidente: D. Miguel Salóm Vidal, Juez municipal.
 Vice-presidente: D. José Febrer Marqués, Concejal de mayor número de votos.
 Suplente: D. Juan Pons Riera, Concejal que sigue al anterior.
 Vocal: D. Pedro Pons Sintes, Ex-Juez municipal mas antiguo.
 Suplente: D. Antonio Coll Marqués, Ex-Juez municipal que sigue al anterior.

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocal: D. Juan Allés Rotger.
 Suplente: D. Bartolomé Martí Marqués.
 Vocal: D. Juan Morlá Goñalons.
 Suplente: D. Juan Triay Florit.

Por industrial, utilidades o minas

Vocal: D. Jerónimo Florit Janer.
 Suplente: D. Antonio Pons Salom.
 Vocal: D. Juan Allés Martí.
 Suplente: D. Gabriel Barber Bagur.
 Secretario: D. Luis Florit Febrer, por serlo del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de 1907, se publica el presente para conocimiento general y a fin de que los que se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan recurrir, en término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial.
 Dado en Ferrerías a 24 marzo de 1930.
 —El Presidente, Miguel Salóm.— P. S. M.
 —El Secretario, Luis Florit.

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Ciudadela

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. S. que la Junta municipal del Censo Electoral de esta Ciudad que se ha constituido en virtud de carta-orden telegráfica del Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, Sección Menorca, la componen los Vocales y suplentes que a continuación se indican:

Vocales propietarios

Don Jaime Anglada Moll, Concejal.
 Don Pablo Juan Triay Goñalons, ex-Juez.
 Don Juan Mascaró Salord, Vocal de la Delegación del Trabajo.
 Don Francisco Forcada Mercadal, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.
 Excmo. Sr. Conde de Torre-Saura, por inmuebles, cultivo y ganadería.
 Don Nicolás Comellas Femenias, por industrial, utilidades o minas.
 Don Juan Casanovas Alzina, por industrial, utilidades o minas.

Vocales suplentes

Don Juan Torres Petrus, Concejal.
 D. José Sintes Moll, ex-Juez.
 Don José Pons Alzina, Vocal de la Delegación del Trabajo.
 Don Juan Simó Olivar, por inmuebles, cultivo y ganadería.
 Don José Moll Salord, por inmuebles, cultivo y ganadería.
 Don Rafael Catalá Torres, por industrial, utilidades o minas.
 Don Antonio Novella Ferrando, por industrial, utilidades o minas.
 Con el fin de que en virtud de lo dispuesto en la ley Electoral se sirva publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y hecho remitirme un número para su unión a su respectivo expediente.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Ciudadela 25 marzo de 1930.—El Presidente, José (ilegible)

Don Miguel Pons Triay, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Alayor.
 Certifico: Que en sesión celebrada el día de hoy, ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, en la forma siguiente:
 Presidente: D. Pedro Castell Riudavets, Juez municipal.
 Vice-Presidente primero: D. Lorenzo Pons Cavaller, Concejal de mayor número de votos.
 Vice-Presidente segundo: D. Vicente Petrus Villalonga, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.

Vocales titulares

Don Martín Timoner Vinente, contri-

buyente por inmuebles, cultivo y ganadería, Don Juan Sintes Vidal y Don José Sans Triay contribuyentes por industrial e impuestos de utilidades, D. Juan Pons Serra, ex-Juez municipal por orden de antigüedad y Don Pedro Sans Pons de la Junta del Censo del trabajo.

Vocales suplentes

Don José Domingo Puig y D. Lorenzo Villalonga de Febrer, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Jaime Timoner Pons y Don Patricio Piris Mercadal, contribuyentes por industrial e impuesto de utilidades, Don Juan Sintes Marin, concejal que sigue al de mayor número de votos y Don Rafael Petrus Villalonga de la Junta del Censo del trabajo.

Secretario: Don Miguel Pons Triay, que lo es del Juzgado municipal.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Alayor a veinte y siete marzo de mil novecientos treinta.— Miguel Pons Triay, Secretario.—V.º B.º —El Presidente, Pedro Castell.

Don Luis Saurina, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la Villa de Mercadal de Menorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día de hoy, por la referida junta, para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el siguiente bienio, y constitución de dicha junta, dice literalmente lo siguiente:

«Acta de sorteo de los mayores contribuyentes para vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral y constitución de dicha Junta:

En la Villa de Mercadal a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta, siendo las doce horas, y previa citación en primera convocatoria que a cada uno le habia sido hecha en la forma que previene el artículo 13 de la Ley Electoral vigente y R. O. de 16 de septiembre de 1907, se reunieron en el salón capitular del Ayuntamiento, bajo la presidencia de don José Carretero Morera; los Sres. D. Gabriel Mercadal Capellá y Don Sebastián Fluxá Petrus en concepto de concejales del ayuntamiento que en elección popular obtuvieron mayor número de votos; D. Jaime Sales Flor y D. Miguel Pons Fanals en concepto de funcionarios de la Administración Civil del estado por no haber en el municipio ningún Jefe ni Oficial del Ejército o Armada retirado. Citados igualmente en forma se hallan presentes al acto los Sres. D. Francisco Vidal Palliser, D. Bernardo Alzina Salom, D. Bernardo Seguí Vineet, D. Tomás Carreras Allés, D. Rafael Sintes Sintes y D. Barolomé Palliser Vinet.—D. Sixto Vecino Torres, D. Francisco Vidal, don Bartolomé Triay Gornés, D. José Tuduri Galmés, D. Domingo Ferrer Mascaró, don Sebastián Ferrer, D. Micolás Barber, don Jaime Villalonga, D. Valentín Roca, don Juan Pons, D. Jacinto Alberto, D. José Bosen, D. Anastasio Palau, D. Agustín Gomila Pi, D. Bartolomé Huguet y D. José Villalonga, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería los primeros, y mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades o de minas los segundos, en defecto estos últimos de sindicatos gremiales, todos con voto de compromisario para la elección de Senadores, según listas facilitadas por el Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Villa que se tienen a la vista para unir al expediente, actuando de secretario el que lo es del Juzgado Municipal D. Luis Casals Saurina.—Abierta la sesión por el Sr. Presidente, y siendo uno de los objetos de la misma, la designación por sorteo de entre los referidos mayores contribuyentes de dos vocales y dos suplentes para la constitución de la Junta y otros dos vocales titulares y otros dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades o de minas, por orden del propio Sr. Presidente, se procedió inmediatamente a escribir los nombres de los interesados, contribuyentes por inmuebles cultivo o ganadería, en papeletas que se fueron introduciendo en la urna preparada al efecto, y una vez concluida esta operación y agitadas las papeletas para que se mezclasen, el Señor presidente estrajo cuatro de ellas, una a una, y leyó sucesivamente los nombres que contenían, correspondiendo por su orden a los Sres. D. Bartolomé Palliser Vinet y D. Bernardo Alzina Salom, que fueron declarados vocales titulares, y los Sres. D. Francisco Vidal Palliser y D. Tomás Carreras Allés, que fueron declarados suplentes por haber salido los

últimos, con derecho todos a ejercer los cargos que se les adjudican a la Junta por el próximo bienio.—Seguidamente, y por el mismo procedimiento, se sortearon los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, saliendo designados vocales titulares D. José Tuduri Galmés y D. Jacinto Alberto Sintes, y suplentes de estos los Sres. Don Bartolomé Huguet Pons y D. Bartolomé Triay Gornés, con los mismos derechos que los anteriores ejercer los respectivos cargos en la Junta durante el propio bienio.

Siendo el presente acto además de los sorteos efectuados la constitución de la referida Junta, conforme a lo prevenido en el R. D. de la Presidencia del Consejo de fecha diez actual, el cual así como las demás disposiciones y preceptos legales que rigen en la materia fueron leídas por orden del Sr. Presidente por el Secretario que suscribe. Terminada dicha lectura declaró dicho Sr. Presidente constituida la Junta Municipal del Censo electoral que ha de actuar durante el próximo bienio, dando al efecto posesión de los cargos que a cada uno corresponde por Ministerio de la Ley; haciendo constar que dicha Junta queda constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. José Carretero Morera, por ser Juez Municipal.

Vice presidente: D. Gabriel Mercadal Capellá y Suplente: D. Sebastián Fluxá Petrus, Concejales de mayor número de votos.

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales titulares: D. Bartolomé Palliser Vinet y D. Bernardo Alzina Salóm.
 Vocales suplentes: D. Francisco Vidal Palliser y D. Tomás Carreras Allés.

Por industrial, impuesto de utilidades o de minas

Vocales titulares: D. José Tuduri Galmés y D. Jacinto Alberto Sintes.
 Vocales suplentes: D. Bartolomé Huguet Pons y D. Bartolomé Triay Gornés.
 Vocal titular: D. Jaime Sales Flor y Vocal suplente: D. Miguel Pons Fanals, Jubilados de la Administración Civil.
 Secretario: D. Luis Casals Saurina, por serlo del Juzgado Municipal.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, ésta acordó en consonancia con lo preceptuado en la regla 16 de la R. O. antes mencionada, que se extienda acta de la sesión, que el original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial, y que una copia certificada de la misma se envíe al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para la publicación en el B. O. según previene la citado R. O. y en lo que respecta al Sr. Presidente de la Junta Provincial de acuerdo igualmente a lo prevenido en el citado R. D. de fecha diez del actual, quedando otra copia certificada en esta Junta para unir al expediente y surta sus efectos.

En fe de lo cual, firman la presente acta todos los señores, que constituyen la Junta que han concurrido a la sesión.— José Carretero.—Gabriel Mercadal.—Sebastián Fluxá.—Jaime Sales.—Miguel Pons.—Bartolomé Palliser.—Bernardo Alzina.—Francisco Vidal.—Tomás Carreras.—José Tuduri.—Jacinto Alberto.—Bartolomé Huguet.—Bartolomé Triay.—Luis Casals, Secretario.—Rubricados».

Y a los efectos prevenidos expido la presente certificación que, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, firmo en Mercadal a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta.—Luis Casals, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, José Carretero.

D. Juan Burguera Burguera, Secretario del Juzgado municipal de Ses Salines, provincia de las Baleares;

Certifico: Que el acta de la reunión celebrada el día 25 del actual para la designación de los vocales que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, copiada a la letra dice así:

En la villa de Ses Salines, partido judicial de Manacor y provincia de las Baleares, siendo la hora 11 del día 25 de marzo de 1930, previa convocatoria de los mayores contribuyentes, por inmuebles, cultivo y ganadería de este término y de los que son por industrial, impuesto de utilidades y de minas del mismo, unos y otros con voto de compromisarios para la elección de Senadores, cuya convocatoria se ha efectuado mediante edictos publicados y fijados en los sitios acostumbrados de esta población, se ha constituido en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el Sr. D. Jorge Llull Bonet, Juez municipal de esta villa y como tal Presidente de la Junta municipal de Censo electoral de

la misma, con asistencia del infrascrito Secretario de dicho Juzgado y en tal concepto de la expresada Junta, al objeto de proceder a la designación de los vocales que han de formar a tenor de lo dispuesto en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, del artículo 11 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907 y demás disposiciones concordantes; a cuyo efecto se hallan de manifiesto sobre la mesa los documentos siguientes.—A) Un certificado expedido por el Secretario de este Ayuntamiento en el que consta que en este municipio que no hay ningún Concejal de elección popular y que el que tiene mas edad entre los que forman la expresada Corporación, sabiendo leer y escribir es el Concejal D. Bernardo Escalas Vidal.—(B) Otro certificado expedido por el mismo funcionario, haciendo constar que el que sigue en edad al anterior, es el Concejal Don Miguel Bonet Bauzá, sabiendo igualmente leer y escribir.—(C) Una relación certificada de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tiene votos de compromisarios para Senadores y que también saben leer y escribir, (D) Y otra relación certificada de los mayores contribuyentes por industrial, impuestos de utilidades y de minas que, sabiendo leer y escribir, tienen también votos de compromisarios para la elección de Senadores.—Vistos los expresados documentos queda designado desde luego, en concepto de Concejal que forma parte del Ayuntamiento D. Bernardo Escalas Vidal.—Acto seguido teniendo en cuenta que en esta localidad no reside ningún Jefe u Oficial del Ejército de la Armada retirado, ni tampoco ningún funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la provincia, ni ningún individuo que haya ejercido el cargo de Juez municipal, se designa igualmente en su sustitución al Concejal de este Ayuntamiento D. Miguel Bonet y Bauzá, que es el que, sabiendo leer y escribir, sigue en edad al anterior, según el certificado B) que se cita en la presente acta.—Seguidamente se procedió al sorteo prevenido en el caso tercero antes citado entre los mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería de este término que saben leer y escribir y tienen voto de compromisario para la elección de Senadores.—Al efecto se escribieron sus nombres en otras tantas papeletas que luego fueron insaculadas y extraídas seguidamente una a una por uno de los concurrentes al acto, leyéndose luego los nombres de las dos extraídas, resultando designados los siguientes: D. Sebastián Burguera Xamena, D. Juan Burguera Grimalt.—Acto seguido y teniendo en cuenta que no se hallan agremiados los industriales de esta localidad, se verificó igualmente y en la misma forma el sorteo para la designación de dos mayores contribuyentes por industrial, impuestos de utilidades y de minas, resultando designados D. Juan Bonet Suñer y D. Gabriel Mora Picornell.—Realizados que fueron los anteriores sorteos quedaron desde luego designados vocales de la expresada Junta los individuos siguientes: Presidente, Juez municipal, D. Jorge Llull Bonet.—Vocales: Concejal del Ayuntamiento D. Bernardo Escalas Vidal.—Mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería: D. Sebastián Burguera Xamena, Don Juan Burguera Grimalt.—En sustitución de un ex-Juez municipal, Don Miguel Bonet Bauzá.—Mayores contribuyentes por industrial: D. Juan Bonet Suñer, D. Gabriel Mora Picornell.—Seguidamente y ajustando al procedimiento anteriormente seguido, procediose a los sorteos respectivos para la designación de los vocales suplentes que han de sustituir, en su caso, a los propietarios designados en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y los que lo son por industrial, impuestos de utilidades y de minas dando el resultado siguiente: Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, Don Mateo Bonet Garcias, Don Andrés Garcias Burguera. — Mayores contribuyentes por industrial, Don Andrés Burguera Mut, Don Bernardo Lladó Nadal.—Designados en la forma que precede los vocales propietarios de la expresada Junta y sus respectivos suplentes el Sr. Presidente ordenó la inmediata convocatoria de los mismos para el día veinte y siete del actual a la hora once, para proceder a la constitución de dicha Junta a tenor de lo prevenido en la Disposición transitoria (A del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha diez de los corrientes.—De todo lo cual se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente, conmigo el Secretario de que certifico.— Jorge Llull.—Juan Burguera, Secretario.

Y para que conste, y obre los efectos oportunos, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ses Salines a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Juan Burguera.—V.º B.º.—El Presidente, Jorge Llull.

Núm. 968

CEDULA DE REQUERIMIENTO

de pago y citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad a solicitud de D. Juan Oliver Fullana, en resoluciones de 18 de noviembre, 27 de diciembre del año próximo pasado y 31 de marzo último, recaídas en el juicio ejecutivo que sigue contra D. Gregorio Obrador Monseerrat, de ignorado paradero, sobre pago de dos mil pesetas, capital de un préstamo consignado en escritura pública autorizada por el Notario D. José Alcover día 24 de junio de 1906 intereses desde el 25 de junio de 1916 hasta el 24 del mismo mes de 1929, que ascienden a mil quinientas sesenta pesetas, intereses desde esta última fecha al seis por ciento anual e intereses al cinco por ciento de los reclamados hasta el efectivo pago y costas hasta efectuarlo; se requiere por la presente al antedicho D. Gregorio Obrador Monseerrat para que abone las responsabilidades detalladas haciéndole saber al propio tiempo que para asegurarlas se le ha embargado en el día de hoy, la parte que le corresponde, como heredero necesario o voluntario de su padre D. Pedro Francisco Obrador y Tomás, sobre los siguientes bienes:

- 1.º Porción de tierra de procedencia del predio Cugulutz.
- 2.º Porción de tierra denominada Son Ramis.
- 3.º Y porción de tierra con casita, de pertenencias del predio Son Dalabau, llamada Marineta.

Los tres radican en el término de Lluchmayor.

Y a la vez se cita de remate al propio ejecutado D. Gregorio Obrador Monseerrat concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se ponga a la ejecución si le conviniere, pues en otro caso, seguirá adelante, sin mas citarle ni oírle ni hacerle más notificaciones que las que previene la ley.

Palma tres de abril de mil novecientos treinta.—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 969

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de Antonio Mari Ribas; y en virtud de lo acordado, se hace saber la incoación a sus hijos Antonio y José Mari Roig, y a los demás parientes, de domicilio desconocido todos ellos, a fin de que compareciendo en el expediente, manifiesten dentro de un mes, si quieren hacerse cargo del repetido recluso Antonio Mari Ribas, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal, e insten dentro de dicho plazo lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva de aquél; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Palma de Mallorca a once de abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, Gonzalo Fz. Espinar.

Núm. 978

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de ejecutoria de la Excm. Audiencia de esta provincia, dimanante del sumario número 116 Juzgado y 327 rollo de 1929, sobre homicidio contra Magdalena Munar Riutort, ha dispuesto la citación en legal forma de Bernardino Bou y Salom, vecino que fué de esta capital, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de diez días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel número 86, a fin de enterarle, como uno de los herederos de Miguel Bou Gayá del derecho a la indemnización de diez mil pesetas; a cuyo pago fué condenada la referida Magdalena Munar, en sentencia de 21 enero último dictada en la expresada causa por dicho Tribunal Superior.

Y al objeto de que tenga lugar la citación acordada se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma a once de abril de mil novecientos treinta.—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 985

Don Gabriel Rullán Ballester, Juez Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta, por término de diez días, por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja, los bienes que se dirán, embargados a D. Juan García Cardosa, o a sus herederos, caso de haber fallecido, en el juicio verbal contra los mismos seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Juan Cabot en nombre de D. Miguel Mestre Muntaner, en reclamación de cantidad, importe de pensiones de censo; habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Sol n.º 7, el día tres de mayo próximo a las once horas.

Finca embargada

Una porción de terreno procedente de la finca Cas Cà Pintat, sita en el término de esta ciudad, de cabida ocho destres treinta centésimas, o ciento cuarenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda por Este con tierra de Don Nicolás Siquier, por Sur con terreno del huerto el Colomeret de D. Bartolomé Ferragut, por Oeste con calle de adquirentes llamada de Montaña y por Norte con terreno remanente al enajenante; inscrita en el tomo 162 del Ayuntamiento de esta ciudad, sección término libro 1231 del archivo, al folio 61 y siguientes, bajo el número 5310 a favor de Don Juan García Cardosa, existiendo hoy edificada en dicha porción de terreno una casa compuesta de planta baja y piso y forma parte de la calle de Cabreras números 51 y 53 de S'Hort des Cà. Dicha finca ha sido justipreciada por el Arquitecto D. Jaime Aleñar en seis mil pesetas.

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, (4.500 pesetas), sin que este requisito sea necesario para el ejecutante, devolviéndose las consignaciones después del remate, a excepción de la del mejor postor.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de subasta. Los gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga a la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción, el precio del remate.

No se han aportado los títulos de propiedad, existiendo solo en autos la certificación de gravámenes, y otra certificación del Registrador de la Propiedad al folio 8 vuelto y siguientes, entendiéndose que el rematante los acepta sin que tenga derecho a reclamación alguna.

Los autos y certificación de gravámenes estarán de manifiesto en Secretaría, los días hábiles de diez a doce de la mañana.

Los gastos de subasta, escritura de traspaso, y demás serán de cuenta del rematante.

Palma catorce de abril de mil novecientos treinta.—Gabriel Rullán.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 984

Don José Vila Preto, Juez municipal de Villa-Carlos en la provincia de Baleares.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de hoy recaída en los autos juicio verbal civil seguido ante este Juzgado a instancia de Don Francisco Pons Cachot, hoy día en procedimiento de apremio, se saca pública subasta por término de diez días, como propia del ejecutado, la finca siguiente:

Una casa situada en esta villa, calle de Stuart número treinta y nueve, embargada por este Juzgado a los herederos de Don Francisco Miret Preto, vecino que fué de esta Villa, a quien corresponde la casa expresada y cuya medida superficial se ignora, y linda a la derecha y dorso con casa de Don Francisco Cánovas, a la izquierda con otra de D.ª Maria Mesa, cuyo edificio está justipreciado en ochocientas setenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La casa de referencia está libre de cargas y los títulos de propiedad obran en los autos donde podrán examinarlos los licitadores.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.
- 3.ª Que para tomar parte en la su-

basta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el apartado anterior.

Y que queda señalado para la subasta el día 22 del corriente a las diez horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal.

Villa-Carlos a once de abril de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, José Vila.—P. S. M.—El Secretario accidental, José Manent.

Núm. 986

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita a los herederos desconocidos de D.ª Margarita Alemany, vecina que fué de esta ciudad para que comparezcan el día treinta del actual a las doce provistos de sus respectivas cédulas personales y bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no comparecieren pues así queda acordado mediante providencia de esta fecha dictada en el juicio instado por la representación de Don Francisco Mulet Pascual contra los herederos mencionados.

Y para que sirva de notificación en forma a dichos herederos desconocidos libro la presente en Palma a once de abril de mil novecientos treinta.—Francisco Rius.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 973

D. Miguel Pons Triay, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Alayor, Menorca.

Certifico: Que en el expediente del juicio de faltas que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Alayor a doce de abril de mil novecientos treinta. El Señor D. Pedro Castell Riudavets, Juez municipal de la misma; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido a virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal acusador, y de la otra, como denunciados, Antonio Super Martinella, Francisco Martinella Super y Pedro Super Martinella, de veinte y un, veinte y dos y diez y siete años de edad, solteros, mecánicos, de nacionalidad Italiana, con instrucción los dos primeros y sin antecedentes penales, todos actualmente en ignorado paradero y domicilio.—«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Antonio Super Martinella, Francisco Martinella Super y Pedro Super Martinella, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castell.—«Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Don Pedro Castell Riudavets, Juez municipal, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, Alayor doce de abril de mil novecientos treinta, doy fé.—Miguel Pons Triay, Secretario.»

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Alayor a doce de abril de mil novecientos treinta.—Miguel Pons Triay, Secretario.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Pedro Castell.

Núm. 961

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. número 262,) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas Económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de marzo de 1925 (D. O. número 58), el día 5 de mayo próximo, a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque se efectuarán las compras por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de mayo citado.

Los que tengan existencias de los artículos aludidos pueden remitir notas de precios a este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

Las adquisiciones efectuadas deberán ser ingresadas dentro del plazo que se ordene, bajo apercibimiento de abonar,

el vendedor, la diferencia que en mas resulte de las compras que este Parque realice por falta de entrega; los gastos de este anuncio serán de cuenta del vendedor y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones.

Artículos que se citan.

Sal común, 6 qms.
Leña en rama para hornos, 200 id.
Leña fuerte para hornos, 300 id.
Palma 11 de abril de 1930.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.

Núm. 972

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta plaza y almacenes en Mercadal, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual a las 11 de la mañana en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos tanto para los de Mahón como para los de Mercadal.

Los adjudicatarios deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de los artículos en el plazo fijado y caso de incumplimiento con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en mas resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

Artículos que se citan

Cebada 475 q.m.—Harina para pan de Hospital 15 q.m.—Harina para pan de tropa 150 q.m.—Paja para pienso 570 q.m.—Carbón de cok 30 q.m.—Carbón vegetal 180 q.m.—Paja larga para rallo 80 q.m.—Leña de tronco cortada y rajada 100 q.m.—Aceite litros 12.

Artículos a entregar en Mercadal

Cebada 25 q.m.—Paja para pienso 30 q.m.—Leña de tronco cortada y rajada 30 q.m.

Mahón 7 de abril de 1930.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º.—El Presidente, Vidal.

Núm. 971

COMISION GESTORA

de compras del Hospital Militar de Mahón

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta plaza, durante el mes mayo próximo el día 26 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta plaza los días laborables de once a trece.

Mahón 7 de abril de 1930.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º.—El Presidente, Vidal.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRAFICA